

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor juez, al despacho el presente proceso ejecutivo singular seguido presentado por CREZCAMOS S.A. contra AINALDI PEREZ CANTILLO Y LIBIA SENIT SANTANDER FIGUEROA adjunto encontrara memorial por medio del cual la abogada de la parte demandante aporta certificación de hacer notificado a las demandadas. Provea

Arjona, julio 13 de 2022

RAD: 2019-00127-00

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar) julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Observa el Juzgado que, mediante auto de fecha abril 25 de 2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 Y 431 Del C.G. del P. a favor de libra orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CREZCAMOS S.A. contra AINALDI PEREZ CANTILLO Y LIBIA SENIT SANTANDER FIGUEROA1.- Por el pagare No. 3.946.456 por la suma de dos millones ciento sesenta y tres mil setecientos setenta y tres pesos (\$2.176.773.00) MLC.

2.- Por el pagare No. 3.946.445 por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$17.419.279.00) MLC. Además de las sumas establecidas deberán pagar los demandados los intereses legales, costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago en su totalidad, lo que deben hacer dentro del término de Cinco (5) días

Las demandadas fueron notificadas a través de aviso entregado en el lugar señalado como lugar de notificaciones el día 16 de mayo de 2022, quien según certificación de la empresa INTERRRAPIDISIMO y las demandadas no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.

Previamente se ordenó el embargo y secuestro de la cuota parte a que tiene derecho la demandada LIBIA SENIT SANTANDER FIGUEROA sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 060-253975. Igualmente se ordenó el embargo y secuestro de la cuota parte a que tiene derecho el demandado AINALDI PEREZ CANTILLO sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 060-253975.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona (Bolívar) en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

- 1.- Seguir adelante con la ejecución, tal como lo ordenó el mandamiento ejecutivo de pago, a que se hizo referencia en el cuerpo de este fallo.
- 2-Ordénese la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 DEL C.G. del P.
3. Ordénese el remate de los bienes trabados en este asunto y con el producto páguese al ejecutante.
- 4.- Condénese en costas a la demandada, líquidense por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA



Estado
Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona
Estado N° <u>032</u>
En Arjona a los <u>05</u> días del mes de <u>agosto</u> de 2022 Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.-

SECRETARIA